



## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Treinta de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	José Hernán Félix Santa
Demandante	Wilmed Olmed Marín Escobar
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2019-00048-00

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente, que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada la liquidación del crédito causa intereses de mora a partir de julio de 2019 y no desde el 31 de diciembre de 2017, igualmente no presenta liquidación de intereses de plazo, lo cual no corresponde a lo ordenado dentro del auto que libró mandamiento de pago.

Observa el Despacho que dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero así: **(1)** La suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000) Mcte., capital adeudado y representado en el Título Valor Letra de Cambio No.002, **(2)** por intereses de plazo causados desde el 14-10-2017 hasta el 30-12-2017, **(3)** por los intereses de mora causados desde el 31 de diciembre de 2017, lo que no fue tenido en cuenta en el actual escrito presentado por la apoderada.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**  
Juez.

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina**  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d76303952221a552b057ae339ca2805a3435080db80cb0654b6a34f10d7cd734**  
Documento generado en 30/08/2021 10:14:24 a. m.

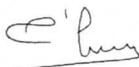
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 067

FIJACIÓN: 31-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria